



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238/2023

La Paz, 02 de octubre de 2023

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, además de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; siendo responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 344 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, establece que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, dispone que toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, determina que la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC tiene presencia en todo el territorio del Estado, a través de sus oficinas Distritales, Regionales y puestos móviles.

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone, en lo pertinente, que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857, determina como atribuciones del Ministro de Gobierno, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; asimismo, proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito de defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprende el régimen de sustancias controladas.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023, establece que el Ministerio de Gobierno, mediante Resolución Ministerial, en base a informes técnicos elaborados por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y las

"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



instancias que correspondan, establecerá parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares. Tales parámetros y cantidades no alcanzan a operaciones de comercio exterior y transfronterizo.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo mencionado, dispone que el Ministerio de Gobierno, a través de Resolución Ministerial, aprobará los parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares.

Que, el Informe D.G.S.C.-Lab/QMC-Sust. Cont. N° 031/2023, de 19 de junio de 2023, elaborado por la Encargada de Laboratorio de la Dirección General de Sustancias Controladas, determina que *"De acuerdo al contenido desarrollado para este informe TÉCNICO – QUÍMICO, el Laboratorio Químico de la D.G.S.C., desde el punto de vista químico y de análisis de las muestras desde la gestión 2018 hasta la fecha, remite análisis de las sustancias químicas de la Resolución Administrativa 005/2001 y explica cual mantenerlas, excluirlas y/o reasignación de cantidades, desde el análisis interno de trabajo del Laboratorio"*.

Que, el Informe D.G.S.C.-Lab/QMC-Sust. Cont. N° 068/2023, de 25 de septiembre de 2023, elaborado por la Encargada de Laboratorio de la Dirección General de Sustancias Controladas, establece que *"en respuesta a lo solicitado se vuelve a valorar las cantidades estimadas tanto por la D.G.S.C. y de algunas empresas y organizaciones de trabajadores en diferentes rubros, quienes remitieron notas a través de la cual sugirieron las cantidades y sustancias que creen que es conveniente adicionar a lo ya establecido en la Resolución Administrativa DGSC/AL/N° 005/2001 con la debida justificación(...)"*

Que, el Informe MG-OBSCD-MAG-77-2/2023, de 22 de septiembre de 2023, elaborado por el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, menciona que, *"(...) para establecer la propuesta de rangos para la categorización de sustancias controladas en el marco del Decreto Supremo N° 4911, el OBSCD tomó como fuente de datos la información de los Administrados proporcionada por la Dirección General de Sustancias Controladas remitida mediante nota DGSC/URS/CITE N° 347-B/2023, y criterios estadísticos con los que se establecieron los umbrales de las categorías; (...) para abordar la consistencia y realizar un análisis detallado de la base de datos, inicialmente se generaron resúmenes tabulares para cada variable. Estos resúmenes evaluaron la representatividad de los administrados y su distribución por sustancia; Posteriormente, para la definición de los umbrales se utilizó estadígrafos de posición como ser los cuartiles que incluye la aplicación de la mediana, para ordenar y agrupar los datos; (...) en el cálculo de los rangos, se realizó un trabajo exhaustivo para garantizar la consistencia de los datos, al tratarse de una base de datos que abarca el movimiento de todas las empresas del rubro, la amplitud inicial de los rangos es alta en la mayoría de los casos. (...)"*

*Para el cálculo de los rangos, se consideraron todas las sustancias en su nombre general, no se desagregó por sinónimo o producto terminado, utilizando la "Cantidad Mensual" permitida como punto de referencia y se definió la variable de unidad de medida recomendada por la DGSC; (...) producto del análisis de la información, se estableció que no es conveniente realizar la agrupación de las sustancias controladas, por lo que se elaboraron umbrales o rangos de las cuatro categorías para cada una de las sustancias, utilizando las fórmulas de la mediana y cuartiles para datos no agrupados, los resultados se obtuvieron en el programa SPSS"*.

Que, el Informe D.G.S.C./UF-VT-66/2023, de 29 de septiembre de 2023, elaborado por el Responsable de la Unidad de Fiscalización, la Unidad de Registro y Sistemas, Encargado de Operaciones y la Encargada de Laboratorio de la Dirección General de Sustancias



Controladas de la Dirección General de Sustancias Controladas, dispone que "(...) En el marco de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4911 establece que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas (Unidad de Fiscalización) (...) en coordinación con sus unidades correspondientes establecieron los parámetros y cantidades de las sustancias químicas controladas destinadas a consumo del hogar y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares; basándose en las notas e informes remitidos por las empresas, asociaciones federaciones y otras, así como los informes remitidos por las diferentes distritales, regionales, las unidades y laboratorio de la DGSC; así mismo dichos parámetros y cantidades fueron evaluados y analizados en base al informe del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas – OBSDC, en la que se realiza un análisis y valoración estadístico efectuado por dicha entidad, según la base de datos remitida por la Dirección, así también fue considerado el reporte de secuestro de sustancias controladas líquidas y sólidas reportada por la DG FELCN, así como la encuesta en línea efectuada por la Dirección General de Sustancias Controladas, siendo la misma únicamente para determinar el volumen de las sustancias químicas controladas destinadas para el consumo en el hogar, con la cual se ha pretendido establecer una necesidad real de dichas sustancias y el requerimiento de las mismas en función a los diferentes rubros que demandan el consumo de sustancias químicas controladas específicas nombradas en el cuadro siguiente, dejando en claro que el consumo de estas sola y únicamente es con destino al Consumo en el Hogar y para el desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, se debe tener en cuenta que para este último se efectuó un análisis basado en los informes de las Distritales y regionales y unidades de la DGSC, en función al uso de dichas sustancias en pequeñas industrias, rubros o emprendimientos familiares, mismos que al contar con una demanda mínima de estas sustancias no tienen la necesidad de estar registrados ante la DGSC(...)"

Asimismo, señala "(...) En tal sentido, la Unidad de Fiscalización, Operaciones, Sistemas y Laboratorio de la DGSC, dentro del marco de lo establecido en el inc. d) de la Disposición Transitoria Primera de Decreto Supremo N° 4911, ha efectuado un análisis y valoración a las notas e informes remitidos por las organizaciones que manipulan sustancias químicas controladas, así como las industrias o empresas del sector, han visto la necesidad de que en complementación a las Resoluciones Administrativas No. 005/2001 y 020/2021, proponer la complementación e inserción de nuevas sustancias a esta lista de consumo doméstico (...)"

Que, el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 491/2023 de 02 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que del análisis normativo y la viabilidad de los Informes Técnicos emitidos por las instancias competentes de la Dirección General de Sustancias Controladas del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, que justifican la viabilidad técnica para aprobación de parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, en el marco de las atribuciones normativas del inciso x) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 y de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4911, se concluye que el señor Ministro de Gobierno tiene la competencia para aprobar dicho instrumento, toda vez que no vulnera la normativa legal en actual vigencia.

#### **POR TANTO:**

El Señor Ministro de Gobierno, en virtud al Decreto Presidencial N° 4975 de 29 de junio de 2023 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma;



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar los parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, para la comercialización y/o adquisición de manera mensual, de las siguientes sustancias:

Nº	SUSTANCIA	CANTIDAD MENSUAL CONSUMO EN EL HOGAR	CANTIDAD MENSUAL NEGOCIOS PEQUEÑOS Y EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES	USO Y/O DESTINO LÍCITO
1	LAVANDINA *(Por contener la sustancia controlada HIPOCLORITO DE SODIO)	5 Lt.	40 Lt.	Actividades de limpieza e higiene, en domicilios particulares para desinfección y saneamiento de cocinas, pisos y utensilios, en las lavanderías como agente oxidante y blanqueador de ropas.
2	BICARBONATO DE SODIO	1 Kg.	5 Kg.	Preparación de alimentos, repostería, tratamientos de salud, estéticos y un aditamento en la masticación de coca.
3	KEROSENNE	5 Lt.	30 Lt.	Rubros de carpintería, panadería, elaboración de cera para velas caseras, atizador para generar fuego y encendido de cocinas, selladores de madera, sirve como combustible en calefactores, estufas, aviones también como solvente y productos de limpieza, se amplía su uso en alumbrado público en la instalación de lámparas en sectores peri urbanos.
4	SODA CAÚSTICA *(Por contener la sustancia controlada HIDRÓXIDO DE SODIO)	1 Kg.	5 Kg.	Actividades de limpieza, cargado de baterías secas, fabricación de jabones artesanales, plomería doméstica en mantenimiento y destapado de cañerías, volúmenes menores en análisis de agua en laboratorios
5	SELLADOR *(Por contener las sustancias controladas: GASOLINA, TOLUENO, ACETATO DE ETILO)	7 Lt.	36 Lt.	Rubros de ferreterías, carpinterías, construcción, artesanales, industria maderera, trabajos de pintura y disolvente en pinturas
6	THINNERS *(Por contener las sustancias controladas ACETATO DE ETILO, GASOLINA, TOLUENO, XILENO, METANOL, METIL ETIL CETONA, ETER DE PETROLEO, ACETATO DE BUTILO, entre otras) o AGUARRÁS	5 Lt.	20 Lt.	Carpinterías, ferreterías, construcción, industria de pintura, elaboración de esmaltes, tintas, formulaciones de adhesivos y barnices, limpieza, desengrasante-removedor de grasa, diluyentes de pinturas, chapistas, carpintería, parquetistas, talleres de gas, imprentas, platerías, mecánicas, soldadores
7	CLEFA *(Por contener las sustancias controladas HEXANO, TOLUENO, GASOLINA)	3 Kg.	84 Kg.	Rubros de zapatería, carpintería, ferretería, curtiembres, artesanales, tapicería.
8	CAL *(Por contener la sustancia controlada CARBONATO DE CALCIO)	300 Kg.	464 Kg.	Los rubros de construcción, agricultura, industria de pinturas, jardinería, industria papelera y morteros para señalización, al igual que tiene un uso odontológico, elaboración de plaguicidas caseros, tratamiento de aguas y fertilizantes.
9	ELECTROLITO *(Por contener la sustancia)	5 Lt.	-	Es utilizado para la carga de baterías de automotores, manufactura de abonos, explosivos, pegamento, tratamiento de metales, en la industria





	controlada ÁCIDO SULFÚRICO)			de los fertilizantes, producción de pigmentos, tratamiento de acero, extracción de metales ferrosos, tratamiento de pieles y cueros, como agente deshidratante y purificante para neutralizar soluciones alcalinas.
10	<b>ELECTROLITO EN BATERÍAS</b> *(Por contener la sustancia controlada ÁCIDO SULFÚRICO)	12 Lt.	36 Lt.	Parte componente de las baterías eléctricas para automotores, también sirve para recargar las baterías secas, son de mucha demanda toda vez que son muy utilizadas en el parque automotor tanto público como privado
11	<b>PEGAMENTO PVC</b> *(Por contener las sustancias controladas METIL ETIL CETONA, ACETONA)	-	84 Kg.	Utilizada en los trabajos en cuero por las Federaciones y Asociaciones de Productores en Cuero, Marroquinería, Calzados y Asociaciones de Confeccionistas de Calzados, Micro y Pequeña Empresa y Otros
12	<b>PEGAMENTO PASTA PUNTA</b> *(Por contener las sustancias controladas TOLUENO, XILENO, GASOLINA)	-	70 Kg.	Utilizada en los trabajos en cuero por las Federaciones y Asociaciones de Productores en Cuero, Marroquinería, Calzados y Asociaciones de Confeccionistas de Calzados, Micro y Pequeña Empresa y Otros.
13	<b>QUITA ESMALTE</b> *(Por contener las sustancias controladas ACETATO DE ETILO, ACETONA)	0,3 Lt.	4.9 Lt.	Es utilizado en los rubros de peluquerías, tratamientos de belleza y estéticos
14	<b>METABISULFITO DE SODIO</b>	-	0,5 Kg.	Es utilizado como aditivo alimentario, conservante, industria textil, papelera, fotografía, agricultura, industria petrolera, minería y tratamiento de aguas.
15	<b>DOLOMITA</b> *(Por contener la sustancia controlada CARBONATO DE CALCIO – Ca.MgCaCO <sub>3</sub> )	300 Kg.	1.000 Kg.	Es utilizado en la industria de vidrio, fundición de fierro, alimentos balanceados, cerámica, aditivo de suelos, balanceador de PH en tierras para cultivos.

\*EN FUNCIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO ES QUE SE ENCUENTRA LA SUSTANCIA QUÍMICA CONTROLADA DE MAYOR PORCENTAJE Y/O PROPORCIÓN.

## SEGUNDO.-

- I. Para las ventas de volúmenes de sustancias con destino a Consumo en el Hogar, el proveedor deberá contar con un libro diario de ventas, en la que debe registrar la venta de la sustancia, debiendo consignar en el mismo el nombre completo, descripción de la sustancia, cantidad o volumen vendidos, número de cédula de identidad y dirección del comprador, además, debe exigir al comprador una fotocopia de su cédula de identidad, misma que deberá adjuntar como respaldo a la planilla de descargo que tiene la obligación de presentar en forma mensual ante la DGSC el proveedor.
- II. Ahora, para la venta de volúmenes de sustancias para el desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, el proveedor deberá contar con un libro diario de ventas y exigir al comprador documentación que acredite su afiliación a su sector productivo (Certificado Pro Bolivia u otro documento que acredite la afiliación a su sector productivo su actividad comercial minorista), así como podrá presentar también otra documentación que respalde su actividad (NIT, SEPREC, Licencia de Funcionamiento Municipal, Padrón Municipal u otro documento que acredite la legalidad de su actividad económica - vigente) y una copia de la Cédula de Identidad del propietario de la actividad económica; por su parte el proveedor deberá contar con un libro de ventas diario, en la que deberá registrar el número de la Licencia de funcionamiento o documentación que presente el comprador y vigencia del mismo, registrar además, el nombre, descripción de la sustancia, cantidad o volumen vendidos, número de cédula de identidad y dirección del comprador y exigir una fotocopia de la cédula de identidad del propietario de la actividad económica que desee adquirir la sustancia y otra información que considere necesaria, documentación que deberá estar adjunta como

"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





respaldo a la planilla de descargo que tiene la obligación de presentar en forma mensual ante la DGSC, para fines de control y fiscalización.

**TERCERO.-** Los parámetros establecidos en la disposición resolutive Primera, tendrán carácter temporal por doce (12) meses, periodo en el cual el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas OBSCD y la Dirección General de Sustancias Controladas, deberán realizar gestiones e implementar estudios y mesas técnicas con la participación de entidades públicas y privadas que manipulan sustancias controladas para la presentación de una nueva propuesta de parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, para la comercialización y/o adquisición de manera mensual.

**CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 020/2021, de 25 de octubre de 2021, la Resolución Administrativa N° 010/2021, de 14 de mayo de 2021 y la Resolución Administrativa N° 005/2001, de 14 de agosto de 2001, emitidas por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

**QUINTO.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación a cargo del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas.

**SEXTO.-** El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, queda encargado de la socialización y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA